

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)..

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario de la seguridad social de Primera Instancia (**Rad. 2022-0342**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 12 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1098**

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por el **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE CALDAS** en contra de la **NUEVA E.P.S. S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- En el hecho 3° deberá indicar qué períodos de incapacidades se le cancelaron a la señora Dalia Gallego Flórez.

2.- En el hecho 7° deberá indicar si la NUEVA E.P.S. S.A. reconoció alguna suma de dinero por las incapacidades.

3.- Los hechos 19°, 24° y 38°, contienen más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlos.

4.- El hecho 29° contiene literales que deberá eliminar.

5.- El hecho 37° contiene conclusiones y apreciaciones subjetivas del apoderado que deberá eliminar.

6.- Las pretensiones primera, segunda no tienen fundamento fáctico respecto de la solidaridad, por lo que deberá corregirla.

7.- Las pretensiones deberán ser individualizadas respecto de cada una de las codemandadas.

8.- En la pretensión tercera deberá indicar claramente los períodos que solicita sean cancelados por incapacidades médicas y por parte de que entidad demandada.

9.- Deberá ampliar las razones de derecho.

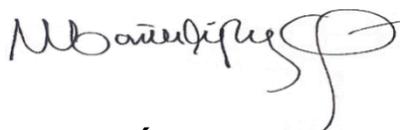
10.- Deberá incluir los acápites de procedimiento, cuantía y competencia.

11.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

12.-La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor GUILLERMO FARFÁN ARÉVARLO, con C.C. no. 10.220.662 y T.P. No. 26.491 del C.S. de la Judicatura para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**

**JUEZ**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 109 de octubre 12 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**